

**Capítulo VIII.—Infracciones y sanciones.**
**Artículo 21.—**

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración de Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 26, se procederá a su intervención cautelár, dando inmediata cuenta de los hechos con remisión de antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de materia.

**Artículo 22.—**Sin perjuicio de competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/87, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por Ley 8/86 de 29 de diciembre de Ordenación del Comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establece el artículo 59 del texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobada por el Real Decreto Legislativo 87/86 de 18 de abril. El Ayuntamiento sancionará las infracciones a la presente ordenanza, con sanciones adecuadas a la gravedad de la infracción con carácter discrecional, con resultados de levantamiento de expediente cuyo instructor será el señor alcalde-presidente. Las sanciones podrán oscilar desde la multa o sanción económica hasta la revocación de obtener autorización durante un tiempo determinado.

**Disposición adicional.**

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 175/89, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y Ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción. En Alborache, a veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres.—El alcalde, Jesús Bueno Pérez.

20307

**Ayuntamiento de Moncada**

*Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del Reglamento de Régimen y Servicio del Mercado Municipal.*

**ANUNCIO**

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 1993, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen y Servicio del Mercado Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, se da publicidad a dicho acuer-

do así como al texto íntegro del Reglamento que aparece como anexo del presente anuncio.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación al Pleno Municipal, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente acuerdo en el B.O.P., y sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

**Anexo.**

Reglamento de régimen y servicio del Mercado Municipal de Moncada.

**Capítulo I.**

Disposiciones generales.

**Artículo uno.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación en el ámbito del municipio de Moncada, del funcionamiento y organización del mercado público de la Avenida Fernando el Católico.

**Artículo dos.**

El carácter de servicio público del mercado, de competencia local, legitima la intervención administrativa desarrollada en el presente reglamento y delimita el ámbito de derechos que se derivan de la gestión de la prestación.

**Artículo tres.**

Estará a cargo del Alcalde o, en su caso, Concejal responsable del área delegada, la dirección de los servicios y el ordenar que se cumpla cuanto se establece en este reglamento o resuelva por la Corporación municipal, así como la vigilancia de su cumplimiento y el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Capítulo II.**

De los puestos del mercado.

**Artículo cuatro.**

Los puestos del mercado vendrán clasificados en atención a su destino, situación y clase de productos para la venta, según acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo cinco.**

Como excepción al destino ordinario de venta de productos de alimentación, el Ayuntamiento podrá autorizar puestos adecuados para la venta de otros artículos que se consideren apropiados, no pudiéndose realizar cambios de explotación sin la previa autorización municipal.

**Artículo seis.**

Se reserva el Ayuntamiento el derecho a suprimir puestos desocupados, cuando por vicisitudes ineludibles, circunstancias extraordinarias, o causas de interés público, lo considere necesario.

**Capítulo III.**

De las concesiones de puestos.

**Artículo siete.**

Los permisos para ocupación de puestos en el mercado se otorgarán por el procedimiento de concesión regulado en los artículos siguientes, bajo el tipo que señale la ordenanza para la exacción de los derechos correspondientes.

**Artículo ocho.**

A propuesta del Alcalde o, en su caso, del Concejal titular del área delegada, cuando existan puestos vacantes se convocará subasta para su adjudicación. El régimen de ésta será el establecido con carácter general en la normativa sobre servicios, bienes y contratación local.

**Artículo nueve.**

Si en el plazo de un mes desde la notificación de la adjudicación definitiva, el adjudicatario no hiciere uso del puesto o no constituyera el depósito a que viene obligado por la legislación sobre bienes, servicios y contratación de las entidades locales, se entenderá que renuncia a la adjudicación, con pérdida del depósito y pago de perjuicios a que hubiere lugar en tal supuesto.

**Artículo diez.**

Ningún titular podrá obtener a su nombre más de cuatro pue-

tos en el mercado, debiendo estar unidos, dos a dos, y queda prohibido su traspaso sin autorización municipal.

Artículo once.

Sin perjuicio de lo que dispongan las bases de cada convocatoria de subasta, los que tomen parte en ésta deberán haber hecho constar en la solicitud el destino concreto que prevean dar al puesto o puestos de que pudieran resultar adjudicatarios.

Artículo doce.

La vigencia de la concesión para la ocupación de un puesto en el mercado caducará a los diez años de la adjudicación al titular originario. Transcurridos los diez años de la concesión, el titular de un puesto, formulando la oportuna petición, podrá continuar en el disfrute de la misma por otros diez años, previo abono del importe fijado al puesto respectivo en la licitación convocada originariamente; al que se le adicionará el incremento resultante que haya experimentado el coste de la vida en el citado período.

Capítulo IV.

De la cesión y traspaso del derecho de concesión.

Artículo trece.

El titular de un puesto, en los plazos de vigencia del permiso de ocupación y de su prórroga, podrá transferirlo a otras personas por el tiempo que reste hasta la finalización de aquéllos, con los mismos derechos y obligaciones por él asumidos y con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento.

Artículo catorce.

1.—El titular de un puesto podrá cederlo en vida a su cónyuge o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes. En estos casos, el Ayuntamiento no admitirá reclamación alguna de familiares o parientes que se consideren con mejor derecho.

2.—También podrá transferirse el puesto mediante traspaso. En este supuesto, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el quince por cien del precio que fijen las partes, y como mínimo esta participación se calculará sobre el precio de adjudicación originaria.

Artículo quince.

1.—Los titulares de puestos colindantes a aquél que se traspasa, podrán utilizar los derechos de tanteo y retracto, con preferencia del titular del puesto colindante más pequeño sobre el más grande; siendo de igual superficie, el titular más antiguo sobre el más moderno; y de coincidir en el tiempo de la ocupación, el que mejores las condiciones económicas.

2.—No obstante, en los casos en que el precio fijado para el traspaso sea inferior o igual al resultante de adicionar al de adjudicación originaria el incremento experimentado en el coste de la vida durante el período entre aquélla y la fecha de solicitud de la autorización, podrá el Ayuntamiento hacer uso de los indicados derechos con preferencia a los colindantes. De ser el precio superior, la Administración municipal tendrá derecho al cincuenta por cien sobre el exceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 de este reglamento.

Artículo dieciséis.

A los efectos previstos en los dos artículos precedentes, los interesados en la cesión de puestos deberán instarlo del Ayuntamiento mediante solicitud en la que expresarán la identidad del cesionario, futuro destino del puesto y, en su caso, el precio convenido para el traspaso. Además, estarán obligados a acreditar lo siguiente:

- La cualidad de cónyuge o pariente en línea recta del cesionario, para los supuestos comprendidos en el número 1 del artículo 14.
- El cumplimiento de haber sido previamente notificados los colindantes sobre la intención de traspaso o el documento de renuncia de éstos al tanteo, en los supuestos del número 2 del artículo 14.

Artículo diecisiete.

1.—El derecho de tanteo previsto en este reglamento será ejercitable, dentro de los diez días siguientes al anuncio que deberá insertar el Ayuntamiento en el Tablón de Edictos del mercado.

2.—El retracto solamente será utilizable en los supuestos de infracción por el titular cedente de cualquiera de las normas esenciales del tanteo o cuando alguno de los elementos condicionantes de éste se vean alterados en el contrato de traspaso, copia del cual deberá aportarse al Ayuntamiento para su unión al expediente administrativo, a partir de cuyo momento contará el plazo de diez días para el ejercicio del derecho.

Artículo dieciocho.

En los plazos del artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía o, en su caso, el Concejal del área delegada, podrá anunciar la intención de ejercitar alguno de los indicados derechos notificándolo a los interesados en el expediente, a los titulares de puestos colindantes e insertándolo en el Tablón de Edictos del mercado. A partir de este momento, permanecerá en suspenso el curso del procedimiento del expediente administrativo. Si la Comisión de Gobierno municipal no resuelve en el plazo de un mes desde la suspensión, se entenderá producida la renuncia del Ayuntamiento al ejercicio del derecho que corresponda.

Artículo diecinueve.

En caso de fallecimiento del titular de un puesto, regirá lo dispuesto en la legislación civil para la sucesión en el derecho de ocupación.

Artículo veinte.

Quedan prohibidos los arrendamientos y las transmisiones del derecho de ocupación por cualesquiera actos o negocios que no sean los expresamente contemplados en el presente reglamento.

Artículo veintiuno.

Será facultad del Ayuntamiento el admitir o no a subasta y de estimar las peticiones de traspaso, si llegase el momento en que así fuere aconsejable por necesidad de regular el número de puestos dedicados a cada clase de artículos, en orden al más amplio abastecimiento de todos ellos, dentro del marco de la respectiva zona del mercado.

Capítulo V.

De la actividad del mercado.

Artículo veintidós.

1.—El mercado dispondrá de un servicio de conserjería desempeñado por personal dependiente del Ayuntamiento o adjudicado a una empresa.

Las funciones adscritas a dicho servicio serán las siguientes:

- Apertura y cierre del mercado.
- Disponer la forma, medio y hora de llevar a cabo la limpieza en la parte que corresponda a los ocupantes de puestos.
- Intervenir en las operaciones de pesar y medir cuando sean requeridos para ello.
- Requerir el auxilio de la Policía Local cuando se descaten las órdenes o se produzcan altercados, escándalos u otros actos que afecten al orden público o que supongan incumplimiento de las normas de aplicación.
- Velar por la conservación de los útiles de pesar y medir, enseres y mobiliario propiedad del Ayuntamiento, dando cuenta de su estado y de las necesidades del mercado respecto a ello.
- Encender y apagar el alumbrado público a las horas marcadas, dando cuenta al Alcalde o, en su caso, al Concejal delegado del área, de las deficiencias que observe y del material que tenga que reponerse.
- Auxiliar a la inspección municipal veterinaria en el reconocimiento sanitario de alimentos.
- Presentar nota de las reparaciones u obras que se precisen en el mercado.
- Verificar una inspección al abrir y cerrar el mercado todos los días.

2.—Cuando el servicio se preste por una empresa, el Ayuntamiento podrá adscribir a la misma la obligación de limpieza de las instalaciones y aquéllas otras que se determinen en las bases para la adjudicación.

**Artículo veintitrés.**

Estará prohibido a los vendedores:

- a) Exponer las mercancías de forma que molesten o perjudiquen a los demás, así como utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestras o anuncios que puedan causar daños o ser perjudiciales para el edificio, para otros vendedores o para el público en general.
- b) Proferir gritos o pronunciar palabras estentóreas para la venta de los géneros, impropias para tal objeto.
- c) Emplear el espacio del mercado destinado al público con cestas, cajones o utensilios análogos, así como mercancías, cuando no estén expresamente autorizados para ello.
- d) Originar riñas, escándalos o altercados por el motivo que sea.
- e) Depositar o arrojar en las calles interiores del mercado despojos o residuos de los artículos que se vendan.
- f) La realización u omisión de actos contrariamente a lo dispuesto en este reglamento o a las normas de general aplicación en materia de sanidad, salubridad e higiene.
- g) Mantener el puesto cerrado o dejar de prestar el servicio de venta al público, que debe ser normal y habitual.

**Artículo veinticuatro.**

En el mercado funcionará una oficina para el repeso público adscrita a la conserjería, en la cual se verificará el repeso, bien a petición de cualquier autoridad o de los compradores, debiendo estar dotada de las medidas y pesas necesarias que señala el Reglamento de pesas y medidas vigente, aplicándose a los vendedores las sanciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a dichas infracciones, sin perjuicio de las que correspondan a tenor de este reglamento.

**Artículo veinticinco.**

La inspección veterinaria se efectuará en el mercado municipal con arreglo a la especial reglamentación por la que se rige esta materia.

**Artículo veintiséis.**

Los vendedores deberán acatar las órdenes o indicaciones de la inspección veterinaria, dictadas como consecuencia de las comprobaciones y reconocimientos sanitarios de alimentos que deben efectuarse.

**Artículo veintisiete.**

Queda prohibida la venta ambulante dentro del mercado.

**Artículo veintiocho.**

El horario de apertura y cierre lo determinará el Alcalde o, en su caso, el Concejal responsable del área delegada, y se hará público mediante exposición en el Tablón de Edictos del mercado.

**Artículo veintinueve.**

El alumbrado del mercado permanecerá encendido durante el tiempo que sea necesario. Los ocupantes de puestos interesados en disponer de energía eléctrica para su propio uso, tendrán que procurársela y costearla a su cuenta.

**Capítulo VI.**

Del régimen de las infracciones y sanciones.

**Artículo treinta.**

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en este reglamento y demás normas municipales constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

**Artículo treinta y uno.**

Las infracciones se clasifican en faltas graves y leves.

Son faltas graves:

- 1) Desatender las órdenes que dicte la autoridad municipal competente en asuntos del mercado, así como las que procedan de la Conserjería en las funciones que tiene adscritas.
- 2) La utilización abusiva del puesto con perjuicios a terceros u ocasionando daños en las instalaciones del mercado.
- 3) Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 23, letras d) y g) de este reglamento.

4) Efectuar obras en los puestos sin la previa autorización municipal.

5) El no corregir la conducta que haya dado lugar a una sanción previa de las consideradas leves.

6) La explotación del puesto infringiendo las disposiciones sobre condiciones sanitarias, de salubridad e higiene, ordenadas por la inspección veterinaria.

7) Mediar engaño u ocultación de datos con el objeto de burlar las prescripciones de este reglamento relativas a los derechos del Ayuntamiento o de terceros en las cesiones y traspasos de puestos.

8) La reiteración en la comisión de faltas leves.

Son faltas leves:

Las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las disposiciones establecidas en este reglamento que no vengán tipificadas como infracciones graves.

Artículo treinta y dos.

A las faltas a que se refiere el artículo anterior se les aplicará una de las siguientes sanciones:

a) Faltas leves.

1. Apercibimiento.

2. Multa de hasta 3.000 pesetas.

3. Suspensión en el ejercicio del derecho a la ocupación del puesto por plazo no superior a quince días.

b) Faltas graves.

1. Multa de hasta 5.000 pesetas.

2. Suspensión en el ejercicio del derecho a la ocupación del puesto por plazo no superior a tres meses.

3. Declaración de caducidad de la concesión.

Artículo treinta y tres.

Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que deba imponerse se atenderá a las siguientes circunstancias:

1. Naturaleza de la infracción.

2. Gravedad del daño producido y perjuicios irrogados.

3. La conducta dolosa o culposa del infractor.

4. La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

5. La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones.

Artículo treinta y cuatro.

La tramitación de los expedientes por las infracciones administrativas previstas en este reglamento se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Las sanciones de carácter grave y la de carácter leve del artículo 32. a).3, se ajustarán a lo previsto en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Las demás sanciones de carácter leve se impondrán por procedimiento sumario contradictorio y con audiencia del interesado.

Artículo treinta y cinco.

Las infracciones tipificadas en este reglamento prescribirán en el plazo de seis meses, si están clasificadas como faltas leves, y en el de un año, si lo están como graves.

Disposiciones adicionales.

Primera. La cuantía pecuniaria de las sanciones establecida en el artículo 32 de este reglamento podrán ser actualizadas por la Corporación municipal, cuando proceda legalmente.

Segunda. El mercadillo de los lunes asentado en la vía pública está regulado por la normativa sobre venta no sedentaria.

Tercera. Los puestos vacuos de titular, a disposición del Ayuntamiento, podrán ser ocupados provisionalmente mediante autorización municipal, hasta tanto se celebre y perfeccione la su basta correspondiente. Las condiciones económicas de este tipo de ocupaciones serán las reguladas en la ordenanza fiscal de aplicación.

Cuarta. A instancia de los titulares en las concesiones administrativas, el Ayuntamiento podrá aprobar el régimen de auto

gestión para la prestación de determinados servicios que exijan o aconsejen el mantenimiento y conservación de las instalaciones y el funcionamiento regular de las actividades que se desarrollen en el mercado.

Disposiciones transitorias.

Primera. 1.—A la entrada en vigor de este reglamento, los ocupantes de puestos arrendados por sus titulares continuarán en su situación por el tiempo que reste hasta agotar el plazo fijado para el arrendamiento.

2.—A los efectos de determinar el plazo a que alude el número anterior, prevalecerá el que figure en el expediente administrativo sobre el que las partes hayan convenido privadamente. En este último supuesto o cuando no conste de ningún modo, el plazo no podrá exceder del año a contar del acuerdo particular o del inicio de hecho en la ocupación.

Segunda.—Los expedientes sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento continuarán tramitándose con arreglo a la normativa anterior hasta su resolución definitiva, sin perjuicio de aplicar los preceptos de este reglamento cuando resulten más beneficiosos para el infractor.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Mercado Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de diciembre de 1987, y todas las normas y preceptos emanados del Ayuntamiento de Moncada que se opongan a lo previsto en este reglamento.

En Moncada, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.—El secretario, Vicente Frontera Martínez.

20331

#### **Ayuntamiento de Favara**

*Anuncio del Ayuntamiento de Favara sobre aprobación del pliego de cláusulas que se cita.*

#### **ANUNCIO DE LICITACIÓN**

Por acuerdo del Ayuntamiento en pleno de fecha 11 de junio de 1993, ha sido aprobado el pliego de cláusulas particulares para la contratación de la 1.ª fase de las obras de urbanización, red de baja tensión y alumbrado público de la unidad de ejecución Favara I el cual se expone al público por espacio de 8 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación.—La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de la 1.ª fase de urbanización, red de baja tensión y alumbrado público de la unidad de ejecución Favara I, con arreglo a los proyectos técnicos redactados por el arquitecto don Julián Ferrando García y el ingeniero técnico don Salvador Palomares Palomares, al pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por el Ayuntamiento de Favara.

Tipo de licitación.—El tipo de licitación se fija en la cantidad de sesenta millones trescientas treinta y ocho mil novecientas sesenta y cinco (60.338.965) pesetas I.V.A. incluido, podrá ser mejorado a la baja.

Ejecución de las obras.—El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses y empezará a contar a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso, contrario al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Exposición del expediente.—En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de 10'30 a 14'30 horas, excepto los sábados.

Pago de las obras.—El contratista tendrá derecho, mediante certificaciones de obra, al abono de las obras realizadas trimestralmente, sin que las tres primeras certificaciones puedan superar cada una de ellas el 20 por ciento del precio de la obra.

Fianza provisional y definitiva.—Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por ciento del importe total de las obras y una fianza definitiva equivalente al 4 por ciento del importe del remate, en la Caja de la Corporación, admitiéndose el aval bancario.

Proposiciones y documentación complementaria.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 20 días contados a partir del siguiente a que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio de contratación.

Constitución de la mesa y apertura de pliegos.—La apertura de pliegos se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas. La mesa de contratación estará formada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada al efecto.

Favara, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.—El alcalde-presidente, firma ilegible.

20048

#### **Ayuntamiento de Moncada**

*Anuncio del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior del Archivo Municipal.*

#### **ANUNCIO**

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 1993, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Archivo Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se da publicidad a dicho acuerdo, así como al texto íntegro del Reglamento que aparece como anexo del presente anuncio.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación al Pleno Municipal, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente acuerdo en el B.O.P., y sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Anexo.

Reglamento de Régimen Interior del Archivo Municipal de Moncada.

A. Normas Generales.

1. El Archivo municipal de Moncada está integrado por:

a.— El conjunto de documentos en que se recoge la actividad de la Administración municipal, distinguiéndose, en función de su antigüedad, entre documentos históricos y documentos administrativos.

b.— Las adquisiciones, depósitos o donaciones, de instituciones o particulares, de interés para Moncada y que constituirán nuestro Patrimonio Documental.

2. Será competencia del Archivo:

a.— Recoger, conservar, facilitar la consulta y difundir en su caso, la documentación que se halle en sus depósitos.

b.— Proponer los procedimientos para las transferencias, consultas y préstamos.

c.— La elaboración de cuadros de clasificación, en colaboración con los distintos negociados y departamentos.

d.— Confeccionar los elementos descriptores de la documentación, inventarios, guías, índices y catálogos, para recuperar la información.

e.— La preparación y dirección del trabajo necesario para la información del Archivo.